

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.-**Modifíquese el **CAPITULO I – TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VIA PÚBLICA** de la ORDENANZA IMPOSITIVA, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**CAPITULO I – TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTICULO 1°.-**Los inmuebles ubicados en los radios afectados por esta tasa, tributarán los importes anuales que al efecto se establecen en el presente Capítulo:

Conjuntamente con el pago del primer bimestre, el contribuyente podrá optar por un pago anual con un 20 % de bonificación para aquellos que no tengan deuda y un 10 % de bonificación para los que tengan deuda. Rigiendo dicha posibilidad a partir del 1° de enero de 2006.

**Alumbrado público común y especial:** Será abonado por los usuarios del servicio eléctrico que presta la Empresa EDEN S.A. , un importe fijo bimestral de \$ 10,00 más las siguientes alícuotas sobre el consumo de energía de cada medidor:

a) Residencial.....	15 %
b) Comercial.....	12 %
c) Industrial.....	10 %
d) Industrial Mediana (Potencia).....	7 %
e) Industria Grande (Potencia).....	5 %
f) Gobierno e Instituciones.....	10 %

Los inmuebles ubicados en el radio alcanzado por el servicio de alumbrado público que no estén conectados a la red eléctrica de EDEN S.A., tributarán la tasa anual en base a metro lineal de frente según corresponda por cada concepto, a saber:

1) Mezcladora de 160 wats y/o común.....	\$	7,00
2) Especial (mercurio o sodio).....	\$	10,00

**Barrido:**

Sector único calles pavimentadas:

Por metro lineal de frente, valor anual.....	\$	2,40
--	----	------

**Recolección de Residuos:**

Por metro lineal de frente, tasa anual:

Con prestación diaria del servicio.....	\$	2,60
Con prestación no diaria del servicio.....	\$	1,30

**Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos:**

Tasa Anual:

Por Parcela, cualquiera sean los metros de frente.....	\$	30,00
--	----	-------

**Riego:**

Por metro lineal de frente, tasa anual:

Sector único de calles de tierra.....	\$	0,48
---------------------------------------	----	------

**Conservación de la Vía Pública:**

Por metro lineal de frente, tasa anual:

Calles pavimentadas.....	\$	0,48
Calles de tierra.....	\$	0,30

**Tasa única:**

Será de aplicación a las viviendas económicas construidas por operatoria del Estado Nacional, Provincial o Municipal. Tributarán una tasa anual por unidad de vivienda, cualquiera fuere su ubicación y los metros de frente que posean:

Valor anual por unidad.....	\$	63,00
-----------------------------	----	-------

Localidad de Carlos Beguerie:

2.-Alumbrado Público Común y Especial: Los servicios en inmuebles ubicados en el radio que fije el Departamento Ejecutivo y afectados por el presente servicio, tributarán los importes que a continuación se expresan: el alumbrado público común y especial que brinda la Cooperativa Eléctrica de Antonio Carboni Limitada será a cargo de los usuarios del servicio eléctrico de la planta urbana de acuerdo a las siguientes alícuotas que se abonarán en forma bimestral, conjuntamente con el consumo de energía de cada medidor.

2.1.-Consumos mínimos de energía (de acuerdo categorización de la Cooperativa Eléctrica de Antonio Carboni Ltda.), cuota bimestral.....	\$	16,00
2.-Consumos corrientes, cuota bimestral.....	\$	20,00
3.-Consumos comerciales, industriales, de servicios, etc.....	\$	22,00

Serán eximidos del pago de la presente tasa los vecinos propietarios de inmuebles que no tengan servicio de alumbrado de ningún tipo.

3.-Tasa Urbana: Incluye recolección de residuos, tratamiento de residuos sólidos urbanos, riego, conservación de la vía pública y alumbrado público en terrenos baldíos.

Los inmuebles ubicados en el radio que determine el Departamento Ejecutivo y afectados por el presente servicio tributarán los importes bimestrales que a continuación se expresan:

3.1.-Casas de familia, cuota bimestral.....	\$	10,00
2.-Comercio, industria, servicios, depósitos, etc., cuota bimestral.....	\$	15,00
3.-Terrenos baldíos.....	\$	11,00

**Artículo 2°:** Modifíquese el Artículo 5° del **CAPITULO II – TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 5°.-** a) Residuos, desperdicios, escombros y similares depositados en la vía pública por particulares, que excedan el m3 y hasta tres m3, por cada vez.....\$ 25,00

b) Cuando se trate de ramas, excedentes de poda, limpieza de jardines y similares (material liviano), que excedan el m3, por cada vez.....\$ 25,00

**Artículo 3°.-** Modifíquese el Artículo 5° del **CAPITULO II – TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 5°.-** a) Residuos, desperdicios, escombros y similares depositados en la vía pública por particulares, que excedan el m3 y hasta tres m3, por cada vez.....\$ 25,00

b) Cuando se trate de ramas, excedentes de poda, limpieza de jardines y similares (material liviana), que excedan el m3, por cada vez.....\$ 25,00

Artículo 3).- Modifíquese el **CAPÍTULO III – HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA** el cual expresará lo siguiente:

### **CAPITULO III – HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA**

**ARTICULO 8°.-**Se pagará por metros cuadrados (m2), y por única vez:

Hasta 30 m2 .....	\$ 108,00
Desde 31 m2 a 100 m2 .....	\$ 216,00
Desde 101 m2 a 200 m2 .....	\$ 324,00
Más de 200 m2 .....	\$ 540,00

En oportunidad de realizarse una alteración y/o modificación del local, transferencia de la titularidad del mismo, como así también una modificación de la razón social, corresponderá abonar un monto equivalente al 25 % del que le correspondiera pagar si realizara una habilitación.

**Artículo 4°-** Incorporase al **CAPITULO VIII – DERECHOS DE OFICINA,** en su artículo 16 el derecho a adquisición de la Libreta Sanitaria y reestructúrese los incisos correspondientes a la Licencia de Conducir, quedando redactado de la siguiente forma:

**ARTICULO 16°.-**Al prestarse los servicios que en cada caso se detallan, se percibirán los siguientes derechos:

#### **SECRETARIA DE GOBIERNO.**

16.1.- Por cada solicitud, derecho de carpeta:	
16.1.1.- Trámite de hasta ocho (8) fojas.....	\$ 10,00
16.1.2.- Cada foja excedente.....	\$ 1,00
16.2.- Por derecho de entrada de cada solicitud o escrito que no pague derecho de carpeta.....	\$ 2,50
16.3.- Por cada certificado de deuda u otros datos, a escribano o persona autorizada:	
16.3.1.- Para operaciones sobre inmuebles urbanos, suburbanos, fondos de comercio y/o industrias.....	\$ 9,00
16.3.2.- Para operaciones sobre inmuebles rurales.....	\$ 12,00
16.4.- Certificado Municipal.....	\$ 10,00
16.5.- Certificado de libre deuda para automotores.....	\$ 10,00
16.6.- Testimonio de Archivo Municipal, cada uno.....	\$ 10,00
16.7.- Registro de Poder ante la Municipalidad.....	\$ 10,00
16.8.- Por cada título que se expida de lote de tierra, nicho o sepultura o sus duplicados.....	\$ 35,00
16.9.- Por cada anotación de transferencia de títulos, de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas.....	\$ 9,00
16.10.- Permiso de concesión para transporte de:	
16.10.1.- Pasajeros.....	\$ 325,00
16.10.2.- Escolares.....	\$ 220,00
16.11.- Toma de razón de contratos agrarios.....	\$ 25,00
16.12.- Por registro de firma de proveedores y contratistas, por única vez.....	\$ 35,00
16.13.- Por cada presentación que debe agregarse a un expediente paralizado o archivado a pedido del interesado como trámite interrumpido imputable al mismo.....	\$ 13,00
16.14.- El cobro de los pliegos de bases y condiciones para la realización de obras y trabajos públicos, se ajustarán a la siguiente metodología:	
Alícuota constante del (medio por mil).....	½ ‰
Con un mínimo para todos los casos, de.....	\$ 15,00

16.15.-	Inscripción inicial o radicación proveniente de otras jurisdicciones, de motos, motonetas, ciclomotores y similares.....	\$	20,00
16.16.-	Por Tarjeta Sanitaria (Libreta de Sanidad) que se expida con arreglo a las disposiciones del Código Alimentario de la Provincia de Buenos Aires y leyes pertinentes:		
	16.16.1.- Original .....	\$	20,00
	16.16.2.- Renovación.....	\$	15,00
16.17.-	Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal o Impositiva.....	\$	8,70
16.18.-	Por cada copia de Ordenanza, Decreto o Resolución.....	\$	5,00
16.19.-	Por la prestación del servicio de guías, por empleados municipales, en los remates feria, se abonará por guía.....	\$	5,00
16.20.-	Por cada certificado despachado en forma urgente (48 horas), se abonará un adicional del.....		100 %
16.21.-	Certificado de constancia.....	\$	5,00

#### LICENCIAS DE CONDUCTOR.

16.22.-	Para la obtención del Registro de Conductor se abonará:		
	16.22.1.a Cinco años (Categorías 1, 2, 2.1 y 3).....	\$	50,00
	16.22.1.b Tres años (Categorías 1, 2, 2.1 y 3).....	\$	40,00
	16.22.1.c Dos años (Categorías 1, 2, 2.1 y 3).....	\$	35,00
	16.22.1.d Un año (Categorías 1, 2, 2.1 y 3).....	\$	25,00
	16.22.2.a Cinco Años (categorías restantes).....	\$	70,00
	16.22.2.b Tres años . (categorías restantes).....	\$	55,00
	16.22.2.c Dos años.(categorías restantes).....	\$	50,00
	16.22.2.d Un año (categorías restantes).....	\$	35,00
	16.22.3.- Para ampliaciones de categorías a registros vigentes que no requieran un nuevo examen médico.....	\$	25,00
	16.22.3.a Para ampliaciones de categorías vigentes que requieran nuevos examen médico Se bonificará el 50% de la Tasa establecida para la Licencia solicitada, pago mínimo .....	\$	25,00
	Duplicados:		
	16.22.4.- Hasta 5 años.....	\$	8,00
	16.22.5.- De 6 a 9 años.....	\$	0,00
	16.22.6.- Cambio de domicilio.....	\$	5,00
	16.22.7.- Ampliación de Categorías.....	\$	5,00
	16.22.8.- Certificado de Legalidad.....	\$	3,00
	16.22.9.- Manual Vial.....	\$	2,00

#### SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.

16.23.-	Por cada certificado de nomenclatura y numeración de calles.....	\$	5,00
16.24.-	Por visación o aprobación de planos de mensura y/o división de inmuebles:		
	Zona rural hasta 10 has (mínimo fijo).....	\$	30,00
	Zona rural de más de 10 has (importe por hectárea, que exceda el mínimo de 10).....	\$	1,50
	Zona sub-rural (Carlos Beguerie).....	\$	21,50
	Zona urbana.....	\$	30,00
16.25.-	Por certificado de final de obra:		
	a) Original.....	\$	15,00
	b) Duplicado.....	\$	6,00
16.26.-	Por consultas de planchetas catastrales, planos, subdivisiones de obras, etc., para consulta:		
	a) Profesionales.....	\$	3,50
	b) No profesionales.....	\$	4,50

16.27.-	Informe de oficios en trámite de posesión veinteañal.....	\$	35,00
16.28.-	Por cada legajo o formulario para construcciones.....	\$	12,00
16.29.-	Por línea municipal en planta urbana.....	\$	40,00
16.30.-	Por cada cota de nivel en planta urbana (referencia de cota).....	\$	65,00

**Artículo 5°.-** Modifíquese el artículo 17° del **CAPITULO IX – DERECHO DE CONSTRUCCIÓN** – siendo su redacción la siguiente:

**CAPITULO IX – DERECHO DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTICULO 17°.-**En concepto de derecho de construcción se abonará de acuerdo al detalle que se indica a continuación.

Se abonará una tasa de cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor de la obra para cualquier tipo de construcción tomándose como “valor de la obra” el importe que sea mayor entre:

- a) El que resulte de valorizar la obra multiplicando la superficie por el costo del metro cuadrado de la construcción estimada en pesos un mil (\$ 1.000.-). Para conformar la escala de valores según destino y tipo de edificación se aplicó como base los coeficientes aprobados por la Ordenanza n° 773/92 y su decreto reglamentario.-

DESTINO	COEFICIENTE	TIPO	SUPERFICIE CUBIERTA M2	SUPERFICIE SEMICUBIERTA M2
VIVIENDA	1,5	A	\$ 1.500.-	\$ 750.-
	1,0	B	\$ 1.000.-	\$ 500.-
	0,7	C	\$ 700.-	\$ 350.-
	0,6	D	\$ 600.-	\$ 300.-
	0,5	E	\$ 500.-	\$ 250.-
COMERCIO	1,0	A	\$ 1.000.-	\$ 500.-
	0,8	B	\$ 800.-	\$ 400.-
	0,7	C	\$ 700.-	\$ 350.-
	0,5	D	\$ 500.-	\$ 250.-
INDUSTRIA	0,7	A	\$ 700.-	\$ 350.-
	0,5	B	\$ 500.-	\$ 250.-
	0,4	C	\$ 400.-	\$ 200.-
	0,3	D	\$ 300.-	\$ 150.-
SALA De ESPECTÁCULOS	1,0	A	\$ 1.000.-	\$ 500.-
	0,7	B	\$ 700.-	\$ 350.-
	0,6	C	\$ 600.-	\$ 300.-
ESPEJOS DE AGUA	0,5		\$ 500.-	

- b) El que resulte del contrato de construcción.  
 Cuando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

Cuando se trate de obras a construir, los importes establecidos precedentemente serán bonificados en un 50 %, no correspondiendo dicha bonificación a aquellos sujetos que realicen empadronamientos de edificios construidos en el Partido de Roque Pérez.

**Artículo 6°-** Incorporase en el artículo 25°, del **CAPITULO XIV – TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL,** un adicional por tasa de seguridad equivalente al 5 %, siendo su nueva redacción la siguiente:

**ARTICULO 25°.-**Se pagará por hectárea y por año, a partir de 3 has.:

Conjuntamente con el pago del primer bimestre, el contribuyente podrá optar por un pago anual con un 20 % de bonificación para aquellos que no tengan deuda y un 10 % de bonificación para los que tengan deuda. Rigiendo dicha posibilidad a partir del 1° de enero de 2006.

a) Por hectárea.....	\$	6,00
b) Adicional (Comisión Lucha contra las Plagas del Agro) .....	\$	0,30
c) Adicional (Tasa por Seguridad).....	\$	0,30
Total.....	\$	6,60
d) Importe mínimo anual a pagar entre 3 y 10 has.....	\$	66,00
e) Se aplicarán las bonificaciones establecidas por la ordenanza n° 1.365 de fecha 08/01/2003.		

**Artículo 7°-** Modifíquese el Artículo 33° del **CAPITULO XVI – TASA POR SERVICIOS VARIOS**, el cual quedara con la siguiente redacción:

**ARTICULO 33°.-**Trabajos para terceros:

33.1.- Por cuidado de cercos no atendidos por sus propietarios y que a juicio de la Municipalidad sea necesario podar, el metro lineal.....	\$	5,00
33.2.- Inmuebles deshabitados y/o abandonados, por limpieza, desratización y conservación interior, previa resolución: Por cada servicio.....	\$	150,00
33.3.- Movimientos de tierra y servicios similares con equipos municipales, por hora de trabajo:		
33.3.1.- Con motoniveladora.....	\$	200,00
33.3.2.- Con retroexcavador.....	\$	230,00
33.3.3.- Con cargador frontal.....	\$	200,00
33.3.4.- Con camión u otros vehículos.....	\$	100,00

**Artículo 8°:** Incorporase los CAPITULO XVII y XVIII, a la Ordenanza Impositiva vigente, estableciéndose su articulado de la siguiente manera:

**CAPITULO XVII.- CONTRIBUCIONES PARA OBRAS PUBLICAS.**

**ARTICULO 36°.-** Por la Contribución de Obras Publicas a que se refiere el Titulo II – Capitulo XVII de la Ordenanza Fiscal, fijase el siguiente importe:

Importe anual por parcela.....	\$	12,00
--------------------------------	----	-------

**CAPITULO XVIII.- TASA POR SEGURIDAD.**

**Artículo 37°.-** Por la Tasa de Seguridad a que se refiere el Titulo II – Capitulo XVIII de la Ordenanza Fiscal, fijase el siguiente importe y porcentaje según corresponda:

Importe anual por parcela.....	\$	18,00
Porcentaje anual por hectárea .....		5 %

**Artículo 9°.-** Modifíquese el **CAPITULO XV – DERECHO DE CEMENTERIO** el cual quedará redactado con la siguiente redacción:

**CAPITULO XV – DERECHO DE CEMENTERIO**

**ARTICULO 26°.-**Permisos:

26.1.-	Permiso de inhumación en:	
26.1.1.-	Bóveda.....	\$ 60,00
26.1.2.-	Nicho.....	\$ 45,00
26.2.-	Por reducir o trasladar restos dentro del cementerio, de tierra.....	\$ 15,00
26.3.-	Por reducir o trasladar restos dentro del cementerio, de bóveda o nicho.....	\$ 45,00
26.4.-	Por introducir cadáveres en sepulturas ya ocupadas.....	\$ 15,00
26.5.-	Párvulos y prematuros.....	\$ 15,00

**ARTICULO 27°.-**Arrendamiento a cinco (5) años o fracción:

27.1.-	Sepulturas en terreno A y C.....	\$ 45,00
27.2.-	Terreno para sepultura en trazado B.....	\$ 35,00
27.3.-	Párvulos.....	\$ 25,00

**ARTICULO 28°.-**Concesión por diez (10) años, no más de dos lotes por persona:

28.1.-	Terreno para sepultura en trazado A y C.....	\$ 100,00
28.2.-	Terreno para sepultura en trazado B.....	\$ 60,00

**ARTICULO 29°.-**Concesión por diez (10) años, no más de dos (2) lotes por persona:

29.1.-	Terreno para bóveda, plano oficial de primera categoría: Trazado A.....	\$ 150,00
29.2.-	Terreno para bóveda, plano oficial de primera categoría: Trazado B.....	\$ 40,00
29.3.-	Terreno para bóveda, plano oficial de primera categoría: Trazado C (Plan Especial).....	\$ 130,00
29.4.-	Terreno para bóveda, plano oficial de segunda categoría: Trazado A.....	\$ 180,00
29.5.-	Terreno para bóveda, plano oficial de segunda categoría: Trazado C (Plan Especial).....	\$ 180,00
29.4.-	Terreno para bóveda, plano oficial de tercera categoría: Trazado A.....	\$ 120,00
29.5.-	Terreno para bóveda, plano oficial de tercera categoría: Trazado C (Plan Especial).....	\$ 35,00

**ARTICULO 30°.-**Nichos:

30.1.-	Concesión de derechos de nichos por diez (10) años:	
30.1.1.-	2° y 3° fila, Sección N.....	\$ 950,00
30.1.2.-	1° y 4° fila, Sección N.....	\$ 800,00
30.2.-	Renovación de derecho a nichos por diez (10) años:	
30.2.1.-	La renovación de derecho a nicho actual, futuro, tendrá un valor equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de los fijados precedentemente.	
30.2.2.-	Alcanza esta disminución de valor, igualmente, a los nichos de las secciones H, F, G, K, M	

**ARTICULO 31°.-Derechos:**

31.1.-	Por transferencia de arrendamiento.....	\$	20,00
31.2.-	Por alquiler de depósito de materiales:		
31.2.1.-	Por día.....	\$	6,00
31.2.2.-	Por mes.....	\$	8,65
31.3.-	Por transferencia de concesión de 1° y 4° fila.....	\$	40,00
31.4.-	Por transferencia de concesión de 2° y 3° fila.....	\$	160,00
31.5.-	Por transferencia de concesión de sepultura.....	\$	20,00
31.6.-	Por toma de razón de transferencias ordenadas por oficio judicial.....	\$	20,00
31.7.-	Por duplicado de concesión.....	\$	20,00
31.8.-	Por transferencia de nichos.....	\$	45,00
31.9.-	Servicio de limpieza, barrido de caminos y terrenos adyacentes a panteones, bóvedas, nichos y sepulcros, pagarán por año de acuerdo a las siguientes categorías:		
31.9.1.-	Panteones.....	\$	240,00
31.9.2.-	Bóvedas:		
31.9.2.1.-	Primera categoría.....	\$	40,00
31.9.2.2.-	Segunda categoría.....	\$	25,00
31.9.2.3.-	Tercera categoría.....	\$	20,00
31.9.3.-	Nichos.....	\$	15,00
31.9.4.-	Nicheras:		
31.9.4.1.-	Hasta 3 nichos.....	\$	20,00
31.9.4.2.-	Más de 3 nichos.....	\$	30,00
31.9.5.-	Sepulcros individuales.....	\$	8,00

**ARTÍCULO 10°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PEREZ A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.-

Firmado: Eva Silvia Cardelino. Presidente HCD – Silvina A. Millán. Secretaria HCD.-

Registrada bajo el n° 1.606 con fecha 24/11/06.-